

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-025 DE 2004 Magistrado Presidente Luis Ernesto Vargas Silva

AUTO

Ref.: Solicitud de información al Gobierno Nacional sobre la muerte de menor indígena del pueblo Awá, a causa de una mina antipersonal, en el resguardo Inda sabaleta, ubicado en el municipio de Tumaco (Nr.), y un presunto derrame de crudo del oleoducto Transandino en el río Guisa, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y, en particular, de los Autos 004 de 2009 y 174 de 2011.

Magistrado Ponente:
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012).

El suscrito Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2591 de 1991, y

CONSIDERANDO

1. Que la Corte Constitucional, en la sentencia de tutela T-025 de 2004, destacó que las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentra la población desplazada, así como la omisión reiterada de brindarle una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, violan sus derechos fundamentales.
2. En 2009 la Corte Constitucional dictó el *Auto 004*, luego de advertir el riesgo de exterminio que se cernía sobre los pueblos indígenas, desde el punto de vista físico y cultural, en razón al conflicto armado y al desplazamiento

forzado. En esta providencia se ordenó la adopción de medidas de protección a los derechos de las personas y pueblos indígenas víctimas del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado por esta Corporación. La Corte resaltó que los indígenas son uno de los grupos poblacionales más frágiles y excluidos dentro de los grupos vulnerables, por lo cual son merecedores de protección constitucional reforzada.

En consecuencia, decidió mantener la competencia con el fin de verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas, necesario para asegurar el goce efectivo de los derechos de las personas desplazadas en el país, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que señala que *“el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

3. La Unidad Indígena del Pueblo Awá - UNIPA expidió un comunicado, el 10 de agosto de 2012, mediante el cual se dan a conocer los siguientes hechos: *“Siendo las 6:05 am como es de costumbre en el pueblo indígena awá cuando compañeros del resguardo salieron a realizar labores diarias de casería, pesca y recolección de frutos; en este trayecto fue cuando se activo una mina antipersonal donde lamentablemente perdió la vida el menor de edad José Melandro Pai Pascal de 17 años, estudiante de la institución Educativa de Inda Sabaleta, quien se encontraba en compañía de su padre Wilson Pai García y familiares como son su tío Alberto Pai, Eduardo Pai y Jhon Alexander Pérez Pantoja de 19 años quienes resultaron afectados física y psicológicamente como consecuencia de la onda explosiva.//La zona donde ocurrió este acontecimiento se encuentra a menos de 600 metros de la Institución Educativa y muchos de los estudiantes por obligación deben transitar este camino (...).”*

4. De igual forma, la Organización Indígena del Pueblo Awá - Cabildo Mayor Awá de Ricaurte Camawari, informó a través de un comunicado, de un derrame de crudo del oleoducto Transandino sobre el río Guisa, al respecto manifestaron: *“El Cabildo Mayor Awa de Ricaurte Nariño CAMAWARI informa que en la madrugada del 9 de Agosto de 2012, se registraron combates en nuestro territorio y como resultado hubo un derrame de crudo del oleoducto Trasandino sobre el Río Guisa.//Los daños causados no son solo medioambientales, que de por sí sola (sic) causan dolor a toda nuestra comunidad, sino también afectan nuestra espiritualidad, soberanía alimentaria y sobre todo la armonía de nuestro buen vivir como pueblo milenario, ya que estos irreparables y repetidos hechos atentan contra la pervivencia del pueblo AWÁ (...).”*

5. En atención a lo anterior, el Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, encuentra necesario solicitar a los señores Ministros de Defensa Nacional y del Interior, al señor Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a la señora Directora de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, información detallada sobre (i) la activación de una

mina antipersonal, cuya explosión cobrara la vida del menor indígena del pueblo Awá, *Melandro Pai Pascal*, de 17 años, estudiante de la institución Educativa del resguardo de Inda Sabaleta, ubicado en el municipio de Tumaco (Nr.); así como (ii) qué medidas se han adoptado para atender a los señores *Wilson Pai García*, *Alberto Pai*, *Eduardo Pai* y al menor *Jhon Alexander Pérez Pantoja*, heridos en los mismos hechos; y (iii) cuáles para prevenir nuevas víctimas con minas antipersonales, como medidas de educación en el riesgo de estos artefactos; (iv) qué medidas se han tomado para prevenir el desplazamiento de la comunidad afectada, y de haberse producido éste, (v) qué acciones se han llevado a cabo para procurar su atención eficaz y oportuna; (vi) cómo el Estado asumirá su responsabilidad en este caso en particular; (vii) e información detallada sobre el presunto derrame de crudo del oleoducto Transandino sobre el río Guisa, y las acciones emprendidas para contrarrestar los efectos del mismo, en particular, en las comunidades del pueblo indígena Awá que habitan la zona, de cara a garantizar su seguridad alimentaria.

RESUELVE

Primero.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, a los señores Ministros de Defensa Nacional y del Interior, al señor Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a la señora Directora de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, información detallada sobre (i) la activación de una mina antipersonal, cuya explosión cobrara la vida del menor indígena del pueblo Awá, *Melandro Pai Pascal*, de 17 años, estudiante de la institución Educativa del resguardo de Inda Sabaleta, ubicado en el municipio de Tumaco (Nr.); así como (ii) qué medidas se han adoptado para atender a los señores *Wilson Pai García*, *Alberto Pai*, *Eduardo Pai* y al menor *Jhon Alexander Pérez Pantoja*, heridos en los mismos hechos; y (iii) cuáles para prevenir nuevas víctimas con minas antipersonales, como medidas de educación en el riesgo de estos artefactos; (iv) qué medidas se han tomado para prevenir el desplazamiento de la comunidad afectada, y de haberse producido éste, (v) qué acciones se han llevado a cabo para procurar su atención eficaz y oportuna; (vi) cómo el Estado asumirá su responsabilidad en este caso en particular; (vii) e información detallada sobre el presunto derrame de crudo del oleoducto Transandino sobre el río Guisa, y las acciones emprendidas para contrarrestar los efectos del mismo, en particular, en las comunidades del pueblo indígena Awá que habitan la zona, de cara a garantizar su seguridad alimentaria.

La información deberá allegarse dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto.

Comuníquese y cúmplase.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Presidente Sala Especial Seguimiento Sentencia T-025/04

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General